

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-148

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MIGUEL ANGEL MUÑOZ CACERES**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 24 de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-148 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MUÑOZ CACERES
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE

Revisada la demanda de la referencia se hace necesario inadmitirla a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

Debe allegarse Escritura Pública que tenga legible la exigencia del artículo 80 del Estatuto de Notariado y Registro, según el cual: “ *Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.* (Subraya el Juzgado).

Lo anterior, toda vez que revisada la escritura allegada no se puede leer la anotación que debe hacer el notario exigida en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41608178faf64083f83f82fbd0a0efe43015fbae2528dc3321fec24880c3fe6**

Documento generado en 24/03/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>